



El poder de la humanidad

Consejo de Delegados del Movimiento Internacional
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

22 y 23 de junio de 2022, Ginebra

Salvaguardar los datos humanitarios

RESOLUCIÓN

Junio de 2022

ES

CD/22/R12
Original: inglés
Para decisión

Resolución 12

Salvaguardar los datos humanitarios

El Consejo de Delegados,

conmocionado y con honda preocupación por el reciente ataque a los datos personales confiados al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Sociedades Nacionales),

preocupado por el hecho de que el acceso no autorizado a datos procesados (por ejemplo, recopilados, almacenados, transferidos o archivados) por organizaciones humanitarias imparciales o la extracción de esos datos desvirtúe su labor y pueda generar riesgos significativos para la dignidad y la seguridad de las personas afectadas por conflictos armados, desastres naturales y otras emergencias,

subrayando que son acciones inaceptables, irreconciliables con la letra y el espíritu del derecho internacional humanitario, y contrarias al consenso internacional de larga tradición respecto de la importancia de las actividades humanitarias imparciales,

reafirmando que la capacidad de las organizaciones humanitarias imparciales de procesar datos, entre ellos, datos personales, con fines humanitarios (datos humanitarios) y en relación con cualquier otra actividad necesaria para cumplir sus respectivos cometidos, es imprescindible para el desarrollo de sus actividades, como brindar atención médica y socorros humanitarios, proteger a personas detenidas y personas civiles, en especial, grupos vulnerables como migrantes y niños, y buscar a personas y reunir a familiares separados,

reconociendo que es sumamente importante para una persona poder confiar sus datos personales a organizaciones humanitarias imparciales y que sus datos se protejan, y recordando que la protección de los datos personales está íntimamente ligada a la preservación de la privacidad y la dignidad, así como de la seguridad, de una persona, y que el abuso de datos personales puede derivar en violaciones de las obligaciones relativas a la privacidad impuestas por los marcos jurídicos nacionales, regionales e internacionales, así como en violaciones graves de los derechos fundamentales de las personas,

poniendo de relieve la confianza que los Estados y otros actores que participan en conflictos armados, desastres naturales y otras emergencias depositan en la imparcialidad de las organizaciones humanitarias y su labor, y el hecho de que esa confianza es imprescindible y esencial para que estas organizaciones lleven a la práctica su cometido y sus actividades,

*recordando el compromiso del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Movimiento) con sus Principios Fundamentales, y reconociendo que los componentes del Movimiento procesan datos como parte de los cometidos y las funciones que se les han confiado, particularmente, en virtud del derecho internacional humanitario, los Estatutos del Movimiento y las resoluciones aprobadas por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Conferencia Internacional), con la debida consideración por los marcos y principios relativos a la protección de datos, como los que plantean el *Manual sobre protección de datos en la acción humanitaria* y el *Código de Conducta sobre protección de datos personales en actividades de RCF*, así como los marcos relativos a la protección, como los que figuran en la *Normativa profesional relativa a la labor de protección,**

acogiendo con beneplácito la resolución 4, “Restablecimiento del contacto entre familiares en un marco de respeto de la privacidad, incluso en materia de protección de los datos personales”, aprobada por la XXXIII Conferencia Internacional, y *destacando* que las cuestiones tratadas en la resolución también son importantes para la protección de datos humanitarios,

reiterando, en particular, la preocupación de que las organizaciones humanitarias imparciales puedan verse presionadas a entregar datos humanitarios a las autoridades que deseen utilizarlos con otros fines, y *recordando* que el CICR y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de La Media Luna Roja (Federación Internacional), así como sus empleados y representantes, gozan, en la medida de lo aplicable, de privilegios e inmunidades para permitirles cumplir sus respectivos cometidos y hacerlo de plena conformidad con los Principios Fundamentales de neutralidad, imparcialidad e independencia,

1. *reconoce* que la transformación digital de las actividades y las estructuras de las organizaciones humanitarias imparciales, incluido el procesamiento de datos humanitarios, conlleva una importante responsabilidad para estas organizaciones de adoptar e implementar medidas de ciberseguridad y prácticas de protección de datos a fin de respetar los derechos y la dignidad de las personas cuyos datos procesan y mitigar el riesgo de acceso indebido a esos datos, de modo que las personas cuyos datos sean objeto del procesamiento, la organización, su personal y sus voluntarios estén protegidos de cualquier perjuicio que pueda surgir a partir de esos ataques, así como preparar y poner en marcha medidas de contingencia y respuesta en caso de que ocurra un acceso indebido a los datos;
2. *reconoce también* que, siempre que una organización humanitaria imparcial procesa datos humanitarios, debe hacerlo únicamente con fines que sean compatibles con su cometido exclusivamente humanitario y en cumplimiento del derecho vigente nacional, regional e internacional y/o los marcos y principios correspondientes en materia de protección de datos, que en el caso del CICR, son las *Normas del CICR en materia de protección de datos personales*;
3. *manifiesta preocupación* por la posibilidad de que las ciberoperaciones perjudiciales, incluidas las que derivan en un acceso indebido a datos, erosionen la confianza en las organizaciones humanitarias imparciales y, dado que esa confianza es esencial para su capacidad de realizar sus actividades, que esas ciberoperaciones puedan, así, poner en riesgo su acceso a personas que necesitan asistencia, la seguridad de su personal y sus voluntarios, y, en última instancia, empeorar la situación, desde el punto de vista humanitario, de las personas afectadas por conflictos armados, desastres naturales y otras emergencias;
4. *también manifiesta preocupación* acerca de las ciberoperaciones que alteran la labor de las organizaciones humanitarias imparciales y acerca de la desinformación y otras operaciones relacionadas con la información que socavan la confianza en sus actividades y ponen en riesgo a su personal y sus voluntarios;
5. *reafirma* la importancia fundamental de la obligación impuesta por el derecho internacional humanitario a todas las partes en conflictos armados de permitir y facilitar actividades humanitarias imparciales durante conflictos armados, incluidas las que se realizan a través de medios digitales, y de respetar y proteger las actividades humanitarias y el personal humanitario contra cualquier perjuicio provocado por medios digitales, entre otros peligros;
6. *subraya* que, durante los conflictos armados, desastres naturales y otras emergencias, las actividades de las organizaciones humanitarias imparciales deben respetarse y protegerse, tanto dentro como fuera del ámbito virtual, y *recuerda*, en particular, la

relación de cooperación y apoyo entre los Estados Partes en los Convenios de Ginebra y los componentes del Movimiento, según figura en el artículo 2 de los Estatutos del Movimiento, y el compromiso de los Estados Partes de respetar el cumplimiento por parte de todos los componentes del Movimiento de los Principios Fundamentales;

7. *insta* a los Estados a reconocer que el procesamiento de datos personales es necesario para que los componentes del Movimiento cumplan sus cometidos, en particular, en virtud del derecho internacional humanitario, cuando corresponda, y según los Estatutos del Movimiento, y que ese procesamiento contribuye de manera considerable a cuestiones de interés público y a la atención de los intereses vitales de personas afectadas por conflictos armados, desastres naturales y otras emergencias, y que es necesario para ello;
8. *compromete* a los componentes del Movimiento a adoptar las medidas necesarias, dentro del alcance de sus respectivos cometidos, capacidades y necesidades y contextos operacionales, a fin de mejorar su capacidad de garantizar niveles adecuados de seguridad de datos, aplicar buenas prácticas de gobernanza de datos para todos los datos humanitarios, aplicar normas y buenas prácticas pertinentes en el procesamiento de datos personales, teniendo en cuenta el *Manual sobre protección de datos en la acción humanitaria*, y cumplir el derecho vigente y los marcos relativos a la protección de datos;
9. *invita* a los componentes del Movimiento a que pongan en común buenas prácticas en relación con la protección de datos personales, por ejemplo, en torno a la seguridad de los datos, a que se apoyen mutuamente en el fortalecimiento de capacidades, a que procuren que el personal y los voluntarios cuenten con la formación y los conocimientos suficientes sobre la importancia de la protección de los datos, y a que consideren la posibilidad de elaborar un Código de Conducta del Movimiento relativo a la Protección de Datos;
10. *invita también* a los componentes del Movimiento a establecer un grupo de trabajo informal, convocado por el CICR, para facilitar la labor colectiva del Movimiento en relación con las cuestiones subrayadas en el párrafo 9 de la presente resolución, entre otras;
11. *incentiva* a los componentes del Movimiento, en asociación con otras organizaciones humanitarias imparciales, Estados y expertos, a investigar, desarrollar y adquirir las herramientas y la infraestructura necesarias para la seguridad y la protección de los datos humanitarios que procesan, e *invita* a los Estados y a otros actores a apoyar esos esfuerzos;
12. *incentiva* al CICR a seguir investigando la viabilidad técnica de un emblema digital – un emblema, signo distintivo u otro medio digital para identificar los datos y la infraestructura digital de organizaciones y entidades autorizadas para exhibir los emblemas distintivos reconocidos por el derecho internacional humanitario e indicar, cuando corresponda, su protección jurídica– y evaluar los beneficios de ese signo, emblema u otro medio digital de identificación, y trabajar estrechamente con la Federación internacional y las Sociedades Nacionales, así como consultar con los Estados y otros expertos a estos efectos;
13. *insta* a los Estados y a otros actores a respetar y proteger a las organizaciones humanitarias imparciales en el espacio virtual de la misma manera que lo hacen fuera de él, entre otras acciones, cerciorándose de que el derecho interno proteja la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los datos humanitarios, adoptando las medidas correspondientes para salvaguardar las organizaciones humanitarias imparciales de operaciones cibernéticas e informáticas perjudiciales y procurando que

los actores bajo su influencia respeten las organizaciones humanitarias imparciales y los datos que estas procesan;

14. *insta* a los Estados a que adopten todas las medidas factibles para proteger a las personas a cuyos datos se haya accedido indebidamente;
15. *subraya* el hecho de que en la XXXIII Conferencia Internacional se instó a los Estados y al Movimiento a que cooperen para que los datos humanitarios no se solicitaran ni se utilizaran con fines incompatibles con el carácter humanitario de la labor del Movimiento ni de ninguna manera que menoscabara la confianza de las personas a las que presta asistencia o la independencia, la imparcialidad y la neutralidad de los servicios humanitarios, y que esas acciones relativas a los datos se emprendieran de conformidad con el artículo 2 de los Estatutos del Movimiento;
16. *insta* a todos los componentes del Movimiento a entablar un diálogo con los Estados, en función del cometido y las capacidades de cada componente, a fin de fortalecer la protección de datos humanitarios;
17. *invita* a otras organizaciones humanitarias imparciales a trabajar con los componentes del Movimiento para fortalecer los marcos jurídicos y de protección nacionales, regionales e internacionales que salvaguardan los datos humanitarios y protegen a las personas a las que prestan asistencia;
18. *invita* al CICR y a la Federación Internacional a informar ante el Consejo de Delegados que se reunirá en 2023 acerca de las medidas adoptadas por los componentes del Movimiento en relación con la protección de los datos personales, incluida la seguridad de los datos;
19. *considera* tratar la protección de los datos humanitarios ante la XXXIV Conferencia Internacional.